InnovaTech E.I.C.E.

ACTA DE SUSPENSIÓN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2025-01-15-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y DIGITAL ADVERTISEMENT GROUP S.A.S

Entre los suscritos a saber, **LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.097, quien obra en nombre y representación de **INNOVATECH E.I.C.E.,** Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental con NIT No. 890.309.152-9, en su calidad de Gerente, nombrado para tal cargo mediante Decreto No. 1-17-0002 de 01/01/2024, para el cual tomó posesión el día 01/01/2024 a través de Acta de Posesión número 0023, facultado para contratar, de conformidad con la Constitución Nacional y la ley, quien en adelante y para todos los efectos se denominará en adelante **LA EMPRESA** por una parte; y por la otra **TOMAS MORENO GARCES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1005897103**, quien obraen nombre y representación de **DIGITAL ADVERTISEMENT GROUP S.A.S ,** con NIT No.**901002099-6** en su calidad de Representante Legal, de acuerdo con lo consignado enel certificado de existencia y representación legal y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR,** hemos convenido celebrar el presente documento con el fin de suspender la ejecución del Contrato, en virtud de las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el día 15/01/2025 se suscribió el Contrato de Arrendamiento No. 2025-01-15-001 con la firma DIGITAL ADVERTISEMENT GROUP S.A.S, cuyo plazo se pactó hasta el 31/12/2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

2. Que el día 28/01/2025 se suscribió el acta de inicio del contrato y actualmente se encuentra en ejecución.

3. Que por oficio 1.07.2.23-2025210757 de 11/07/2025 la Secretaría General del Departamento del Valle del Cauca, remitió comunicado manifestando que: *"En atención al incendio presentado en la bodega donde la empresa INNOVATECH ejecutaba el contrato interadministrativo No. 1.07.17.17-7025 de 29-05-2025 cuyo objeto es la prestación de servicios de organización, custodia, bodegaje, conservación y transporte del archivo de esta entidad. En reunión sostenida con los supervisores y la Subdirección Técnica Jurídica, para estudiar el caso del incendio, se concluyó según informe final de fecha julio 10 de 2025 que la afectación a la bodega y el archivo es un hecho notorio que impide la prestación del servicio y la toma de decisiones para garantizar el cumplimiento de la ley. Por lo anterior se iniciarán los trámites para la suspensión de común acuerdo*

IMPRIME ECO IMPRENTA DEPARTAMENTAL

del contrato en mención, por lo cual solicitamos estar atentos para su aprobación en la plataforma SECOP 2.""

4. Que en virtud de lo anterior, el día 11/07/2025 la Secretaría General e INNOVATECH E.I.C.E., suscribieron a través de la plataforma transaccional SECOP II la suspensión del contrato por el término de treinta (30) días calendario.

5. Que en virtud del artículo 1499 del código civil colombiano el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2025-01-15-001 es accesorio del contrato interadministrativo No. 1.07.17.17-7025 en 29/05/2025 en tanto garantiza el cumplimiento de las cargas obligacionales del contrato interadministrativo, por lo que todo lo que suceda con éste, tendrá repercusión directa en la ejecución del primero y asegura el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.

6. Que en consecuencia de lo anterior y con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, el contratante y el contratista, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula vigésima segunda del contrato, acuerdan suspender por un (1) mes el Contrato de Arrendamiento No. 2025-01-15-001 con la firma DIGITAL ADVERTISEMENT GROUP S.A.S, a partir del once (11) de julio de 2025 y hasta el once (11) de agosto de 2025.

7. En concordancia con las anteriores consideraciones y lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano donde prevé: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalido sino por su consentimiento mutuo o por sus causas legales*", se procede a suscribir la presente Acta.

8. Que por lo anterior las partes de mutuo acuerdo manifiestan:

CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER por un (1) mes el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2025-01-15-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y DIGITAL ADVERTISEMENT GROUP S.A.S. a partir del once (11) de Julio de 2025 y hasta el once (11) de agosto de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: Una vez cumplido el término de la suspensión, se procederá a suscribir acta de levantamiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: Durante el término de la suspensión, el contratista se abstendrá a adelantar gestiones o actividades en nombre del INNOVATECH E.I.C.E.

CLÁUSULA CUARTA: El contratista no cobrara cuotas mientras el contrato permanezca suspendido.

IMPRIME ECO IMPRENTA DEPARTAMENTAL

CLAUSULA QUINTA: Una vez se levante la suspensión del contrato, el contratista tendrá habilitada la bodega ubicada en la Av sexta B norte # 28 N – 11 que hace parte del contrato para la disponibilidad del almacenamiento de archivo y trabajos archivísticos.

CLÁUSULA SEXTA: La presente Acta de Suspensión del, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en la ciudad de Santiago de Cali D.E., el día 11/07/2025.

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO **Gerente** **INNOVATECH E.I.C.E.**	**TOMAS MORENO GARCES** **Representante Legal** **DIGITAL ADVERTISEMENT GROUP S.A.S**

Proyectó: Julián Alberto Ruiz Sánchez – Abogado Contratista

IMPRIME ECO
IMPRENTA DEPARTAMENTAL